

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 JUN 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 055406

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 5 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

Dictar las siguientes normas:

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE
CONDECORACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA Y DE OTROS ENTES GUBERNAMENTALES**

I. OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto establecer los procedimientos básicos que regirán la tramitación de las solicitudes, análisis, aprobación y posterior otorgamiento de las Condecoraciones del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y otros entes; al personal militar profesional y no militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de países amigos, a los estandartes de las unidades o dependencias nacionales y extranjeras, así como a los venezolanos que se distingan por sus méritos, servicios sobresalientes o por contribuciones significativas para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

II. BASE LEGAL:

- A. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre del año 1999.
- B. Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020.


GELP/



- C. Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.990 de fecha 29 de julio de 2010.
- D. Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006.
- E. Decreto N° 1.918 de fecha 06 de enero de 1988, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Orden Militar de la Defensa Nacional.
- F. Decreto N° 2.711 de fecha 31 de enero de 2017, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Orden Militar "General en Jefe Rafael Urdaneta", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.086 de fecha 31 de enero de 2017.
- G. Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento de la Barra Insignia Honor al Mérito del Ministerio del Poder Popular para Defensa, de fecha 02 de octubre de 1989.
- H. Resolución N° DG-6995 de fecha 12 de junio de 1992, mediante la cual se dicta el Reglamento del Botón de Honor al Mérito del Ministerio del Poder Popular para Defensa.
- I. Resolución N° DG-5497 de fecha 16 de abril de 1996, mediante la cual se dictan el Reglamento de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo".
- J. Resolución N° DG-5800-1 de fecha 04 de julio 1996, mediante la cual se dicta el Reglamento de la Medalla de Servicios Distinguidos del Ministerio de la Defensa.
- K. Resolución N° 005841 de fecha 26 de febrero de 2008, mediante la cual se dicta el Reglamento de la Medalla Coronela Manuela Sáenz, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.886 de fecha 07 de marzo de 2008.
- L. Resolución N° 016754 de fecha 15 de noviembre 2016, mediante la cual se dictan las "Normas que Regulan la Creación e Imposición de la Medalla Santa Cecilia".
- M. Resolución N° 048949 de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante la cual se dictan las Normas que regulan la creación e imposición de la "Medalla Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana de Venezuela".

III. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, integrada por el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Militar Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana y la Milicia Bolivariana, constituye una institución esencialmente

profesional, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico cuyos pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación; en ese sentido, el reconocimiento al cumplimiento excepcional y sobresaliente de los valores, virtudes y cualidades militares, ascensos, tiempo de servicio, entre otros méritos, se erige como un deber para fortalecer el espíritu militar y coadyuvar en el mantenimiento de la disciplina.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como máximo órgano administrativo en materia de defensa militar de la Nación, es responsable de la dirección, administración y control en materia de gestión del personal, considerando que es nuestro principal recurso y con el propósito de enaltecer, premiar y estimular los actos distinguidos, la eficiencia, la constancia, la lealtad y el buen comportamiento en el ejercicio de la profesión militar; establece mediante las presentes normas, los instrumentos que regulan cada Condecoración, Medalla o insignia, y los procedimientos para su otorgamiento.

IV. DISPOSICIONES:

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Las Condecoraciones forman parte del sistema de incentivos destinados a incrementar la moral, fortalecer el espíritu de cuerpo y reconocer el esfuerzo realizado por los hombres y mujeres en el desempeño de sus cargos o funciones.
2. Las imposiciones de las Condecoraciones se efectuarán preferiblemente en las fechas establecidas en cada una de las Leyes, Reglamentos, Directivas o Normas que las regulan.
3. El personal militar profesional podrá ser seleccionado para recibir la primera condecoración a partir del grado de Primer Teniente o Teniente de Fragata y a partir de la jerarquía de Sargento Primero, salvo las excepciones establecidas en las presentes normas. Así mismo, para el personal no militar, su postulación se podrá efectuar luego de tres (03) años de antigüedad dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. El personal militar y no militar podrán recibir las Condecoraciones Ministeriales indicadas en el numeral "13" de estas normas, sin más restricciones que las señaladas en las Leyes, Reglamentos, Directivas o Normas que las regulan.
5. La recepción de solicitudes de condecoraciones, finalizará a los sesenta (60) días continuos antes de la fecha prevista para el conferimiento. Las solicitudes extemporáneas no serán procesadas, debiendo realizar una nueva solicitud para el año siguiente en los lapsos estipulados o solicitar autorización de la máxima autoridad.


GELP/



6. Las postulaciones que no se ajusten a la normativa aplicable, no serán tramitadas.
7. El otorgamiento de una condecoración para reconocer el desempeño de un profesional en un determinado cargo, se hará en una sola oportunidad de acuerdo a las acreencias establecidas en el instrumento normativo aplicable a cada una de ellas.
8. Para la imposición de cualquier presea, deberá realizarse un acto solemne donde se destaque de forma individual los méritos profesionales por los cuales se le otorga tal distinción.
9. La tramitación de las condecoraciones ministeriales impuestas en actos oficiales del Ministro del Poder Popular para la Defensa, deberán efectuarse en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional, quienes a su vez deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el numeral "12" de las presentes normas.
10. Cuando el candidato posee diferentes Condecoraciones, en distintas clases, deberá otorgarse de acuerdo al orden de prelación establecido en las Leyes, Reglamentos, Directivas y en las Normas respectivas.
11. Con el fin de magnificar el honor que se obtiene por el conferimiento de una condecoración, no serán considerados los profesionales que hayan recibido condecoraciones el año anterior, excepto las condecoraciones otorgadas para recompensar años de servicio **(Orden Militar General en Jefe RAFAEL URDANETA u Orden Militar Teniente PEDRO CAMEJO)**.
12. Las solicitudes de condecoraciones ministeriales serán tramitadas a través de la Dirección de Bienestar y Seguridad Social de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por el respectivo comando superior inmediato, Unidad o Dependencia del personal profesional a ser considerado para el conferimiento de la misma. Estas solicitudes deberán contener los siguientes recaudos:
 - a. Resumen del expediente expedido por el Sistema de Gestión de Personal del Componente (al personal militar profesional).
 - b. Hoja del SIGEFIRRH (al personal no militar).
 - c. Resumen Curricular (al personal que no labora en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana).
 - d. Formato de solicitud de condecoraciones:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL



SOLICITUD DE CONDECORACIÓN

1.- NOMBRE DE LA CONDECORACIÓN:

FECHA:

--

2.- DATOS PERSONALES DEL POSTULADO:

Grado/Jerarquía:	Nombres:	Apellidos:	Cédula:
Fecha Último Ascenso:	Fecha de Ingreso o Graduación:	Unidad:	Componente:
Cargo Actual:		Cargo por Resolución:	
Teléfono:	Correo Electrónico:		

3.- ÚLTIMAS TRES (03) CONDECORACIONES MINISTERIALES OTORGADAS A TRAVÉS DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL MPPD:

A. CONDECORACIÓN:	FECHA:
B. CONDECORACIÓN:	FECHA:
C. CONDECORACIÓN:	FECHA:

NOTA: DEBE ANEXAR COPIA DE LA CÉDULA Y CARNET.

4.- RESUMEN DISCIPLINARIO (INDICAR G/F/H, DE LA SANCIÓN SI LA HUBIERA):

Arresto Simple	Arresto Severo	Informe Administrativo	Otros
Observaciones:			

5.- COMANDANTE DE UNIDAD O DEPENDENCIA DONDE LABORA EL PROFESIONAL:

Grado:	Nombres y Apellidos:	Cargo:	Números Telefónicos.	Firma y sello:
--------	----------------------	--------	----------------------	----------------

6.- DIRECTOR DE BIENESTAR DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA OGH:

Grado:	Nombres y Apellidos:	Opinión	Firma y sello:
--------	----------------------	---------	----------------

7.- DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA DEL MPPD:

Grado:	Nombres y Apellidos:	Decisión	Firma y sello:
--------	----------------------	----------	----------------

GELP/

..//..

13. El personal militar y no militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrá recibir las siguientes condecoraciones ministeriales:

ÓRDEN MILITAR DE LA DEFENSA NACIONAL				
N°	CONDECORACIÓN	CLASE	GRADOS	OBSERVACIÓN
1.	ÓRDEN MILITAR DE LA DEFENSA NACIONAL	COMENDADOR	GJ/AJ	CON MÁS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO
			MG/ALM	
			GD/VA	
2.		OFICIAL	GD/VA	CON MENOS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO
			GB/CA	CON MÁS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO
3.		CABALLERO	GB/CA	CON MENOS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO
			CNEL/CN	CON MÁS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO

MEDALLA "COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA"

N°	CONDECORACIONES	CLASES	GRADOS	OBSERVACIONES	
1.	MEDALLA "COMANDANTE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA DE VENEZUELA"	PRIMERA	GJ / AJ. MG / ALM.	CON MÁS DE DOS (02) AÑOS EN EL GRADO	
			GD / VA.		
2.		SEGUNDA	OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES.		
			CNEL/CN.		
3.		TERCERA	PERSONAL MILITAR Y NO MILITAR.		CON MÁS DE TRES (03) AÑOS DE SERVICIO O DE ANTIGÜEDAD

MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

N°	CONDECORACIONES	CLASE	GRADOS	OBSERVACIONES
1.	MEDALLA "SERVICIOS DISTINGUIDOS DEL MPPD"	ÚNICA	PERSONAL MILITAR Y PERSONAL NO MILITAR.	CON MÁS DE TRES (03) AÑOS DE SERVICIO O DE ANTIGÜEDAD

MEDALLA CNELA. MANUELA SÁENZ

N°	CONDECORACIONES	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
1.	MEDALLA "CNELA. MANUELA SÁENZ"	ÚNICA	PERSONAL MILITAR Y PERSONAL NO MILITAR	PERSONAL FEMENINO CON MÁS DE TRES (03) AÑOS DE SERVICIO O DE ANTIGÜEDAD

GELP/

BARRA DE HONOR AL MÉRITO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA				
N°	CONDECORACIONES	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
1.	BARRA DE HONOR AL MÉRITO MPPD.	ÚNICA	PERSONAL MILITAR.	PERSONAL CON MÁS DE TRES (03) AÑOS DE ANTIGÜEDAD

BOTÓN DE HONOR AL MÉRITO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA				
N°	CONDECORACIONES	CLASE	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
1.	BOTÓN DE HONOR AL MÉRITO MPPD.	ÚNICA	PERSONAL NO MILITAR	PERSONAL CON MÁS DE TRES (03) AÑOS DE ANTIGÜEDAD

MEDALLA SANTA CECILIA				
N°	CONDECORACIONES	CLASES	GRADOS	OBSERVACIONES
2.	MEDALLA SANTA CECILIA	PRIMERA	CNEL / CN	PERSONAL QUE TENGA ENTRE VEINTIUN (21) A TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO EN UNA BANDA MARCIAL
			TCNEL / CF	
			SS, SA Y SM1	
3.	MEDALLA SANTA CECILIA	SEGUNDA	MAY / CC	PERSONAL QUE TENGA ENTRE DIEZ (10) A VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO
			CAP / TN	
			SM2 Y SM3	
3.	MEDALLA SANTA CECILIA	TERCERA	PTTE / TF	PERSONAL QUE TENGA ENTRE TRES (03) A DIEZ (10) AÑOS DE SERVICIO
			S1	

14. El personal de músicos militares y no militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán recibir la condecoración **Medalla "Santa Cecilia"**, respetándose solo el orden de prelación de las normas respectivas.
15. El personal militar y no militar podrán ser seleccionados para recibir la primera condecoración en el grado de Teniente o Teniente de Corbeta y en la jerarquía de Sargento Segundo, cuando sean participantes de Órdenes de Operaciones relevantes o que estén involucrados en actos heroicos.
16. Las postulaciones de candidatos para optar a las condecoraciones **Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela y Orden Francisco de Miranda**, en sus diferentes Clases, deberán ser tramitadas ante la Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa, con los requisitos exigidos en las

GELP/

..

Leyes, Reglamentos, Directivas o en las Normas respectivas, a través del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o de los Comandos Generales de los Componentes. La Guardia de Honor Presidencial podrá realizar las postulaciones directamente ante la Dirección General del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Defensa.

17. El otorgamiento de las condecoraciones Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, se realizará de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente:

MEDALLA "ÓRDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"				
N°	CONDECORACIONES	CLASES	GRADOS	OBSERVACIONES
1.	MEDALLA "ÓRDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"	PRIMERA	PERSONAL MILITAR Y NO MILITAR	<p>"ARTÍCULO 17.</p> <p>SE CONSIDERARÁN MÉRITOS Y SERVICIOS ESPECIALES, ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LOS SIGUIENTES:</p> <p>1. HABER PERDIDO LA VIDA POR UNA ACCIÓN EJEMPLAR DE MANERA DIGNA; AL SERVICIO DE LA PATRIA O LA HUMANIDAD.</p> <p>2. HABER REALIZADO UN ACTO HEROICO RELACIONADO CON LOS SUPREMOS INTERESES DE LA REPÚBLICA.</p> <p>3. HABERSE DESTACADO EN ACTIVIDADES, ESTUDIOS O DIVULGACIÓN DE TRABAJOS DE RECONOCIDA Y SIGNIFICATIVA IMPORTANCIA, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL, DEPORTIVO, TECNOLÓGICO, POLÍTICO, ENTRE OTROS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.</p>
2.		SEGUNDA		
3.		TERCERA		

18. Para el caso de la condecoración Orden Francisco de Miranda, se otorgará de acuerdo a lo indicado en su normativa.


GELP/



MEDALLA "ÓRDEN FRANCISCO DE MIRANDA"				
N°	CONDECORACIONES	CLASES	GRADOS	OBSERVACIONES
1.	MEDALLA "ÓRDEN FRANCISCO DE MIRANDA"	GENERALÍSIMO (PRIMERA)	GJ / AJ. MG / ALM.	"ARTÍCULO 7. LA CONCESIÓN ORDINARIA DE LA ÓRDEN FRANCISCO DE MIRANDA, SE REALIZARÁ MEDIANTE SOLICITUD DIRIGIDA AL MINISTRO O MINISTRA CON COMPETENCIA EN MATERIA DEL INTERIOR Y JUSTICIA, POR PARTE DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ÓRGANO U ENTE PÚBLICO O INSTITUCIÓN PRIVADA, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO O VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA O LOS MINISTROS O MINISTRAS DEL GABINETE EJECUTIVO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE LOS DATOS PERSONALES CON EL RESPECTIVO CURRÍCULUM VITAE DEL POSTULADO O POSTULADA..."
			GD / VA.	
2.		PRECURSOR (SEGUNDA)	CNEL / CN. TCNEL / CF.	
3.		OFICIAL (TERCERA)	CAP / TN.	
			SS Y SA.	

19. Para las Condecoraciones, Estandartes de las Dependencias, Unidades y los Componentes, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Que se destaque por hechos distinguidos o heroicos que merezcan el reconocimiento y admiración de la Patria.
- Que haya obtenido la más alta calificación durante la inspección anual dentro de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, realizada por la Inspectoría General de la FANB.
- Haber demostrado una alta capacidad, destreza y operatividad en los últimos seis (06) meses.
- Otras a juicio del Ministro del Poder Popular para la Defensa o del Alto Mando Militar.

20. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, como máxima autoridad, se reserva la facultad de autorizar el otorgamiento de las Condecoraciones en cualquiera de las clases establecidas en las presentes normas.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

- Las Comandancias Generales de cada Componente, deberán efectuar los registros de las condecoraciones recibidas por su personal, en los sistemas de Gestión de Personal, una vez recibidas las resoluciones respectivas.


GELP/



2. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, velará por el cumplimiento de la presente Directiva.

V. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier disposición que colida con las presentes normas.

VI. VIGENCIA.

Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa


GELP/RMFA/T.75.cdb